

ORDENANZA N° 2.148

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Constitúyese una Junta Médica permanente integrada por tres médicos como mínimo que se desempeñen en la Administración Pública Municipal, la que deberá emitir dictamen en los casos previstos por licencias que por razones de salud de largo tratamiento y enfermedad o accidente de trabajo acorde a lo normado en el Decreto-Ley 3870/79 y Decreto 1623/79 - Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio con el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia para afectar profesionales de la salud en los casos de necesitarlos como especialistas para que integren la Junta Médica del Municipio del Departamento Capital que se crea por esta Ordenanza.

ARTICULO 3°.- La designación de los integrantes de la Junta Médica estará a cargo del señor Intendente Municipal, y su designación en ella tendrá el carácter de carga pública.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por los Concejales GOMEZ y CARDOZO.-

**Firmado: ANTONIO JOSE TURBAY -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.